



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 463/2008

(Sección 1^a)

La Laguna, a 10 de diciembre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.R.M.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada (EXP. 497/2008 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma, tras serle presentada una reclamación por daños, que se imputan al deficiente funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. De acuerdo con las manifestaciones de la reclamante y la documentación que obra en el expediente resulta que los hechos se produjeron el día 20 de diciembre de 2007, sobre las 07:20 horas, mientras circulaba por la carretera LP-3, desde Breña Baja hacia Los Llanos de Aridane, en el punto kilométrico 17+000. A la salida del túnel, a la altura de la primera curva, se encontró con la existencia de abundantes piedras sobre la calzada, pues se había producido un desprendimiento de las mismas recientemente, impactando su rueda delantera izquierda contra una de ellas. Un

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

agente de la Guardia Civil, que estaba de servicio en la zona, le prestó auxilio rápidamente.

Por todo ello, solicita una indemnización de 115,89 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II¹

III

En lo que respecta a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales en su vehículo derivados del inadecuado funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, así como la condición de interesada en el mismo (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, pues se considera por el órgano instructor que ha resultado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado mediante los informes de la Guardia Civil y del Servicio.

2. La veracidad de las alegaciones realizadas por la interesada, que no han sido puestas en duda por la Administración, ha resultado probada por lo expuesto en el informe del Servicio y en el informe elaborado por el agente de la Guardia Civil, que socorrió a la afectada y comprobó el referido accidente.

Además, la reparación del daño referido puede comprobarse por las facturas presentadas.

3. En este supuesto, el funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de carreteras no ha sido adecuado, ya que ni se ha demostrado que se efectuara un saneamiento y control de los taludes contiguos a la calzada de forma constante y suficiente, ni contaban los mismos con las medidas de seguridad pertinentes que evitaran desprendimientos o por lo menos para limitar sus efectos.

Por ello, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, pero no concurre con causa, lo que determina la plena responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones manifestadas en los apartados anteriores.

La indemnización que se propone otorgar a la interesada, ascendente a 115,89 euros, está justificada debidamente por las facturas aportadas.

No obstante, su cuantía ha de ser actualizada con referencia a la fecha en que se resuelva el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizar el Cabildo Insular de La Palma a la reclamante de conformidad con el Fundamento IV.4.